

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00085-00

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, en contra de **EDGAR ERIBERTO MONTANCHEZ TULCAN**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$10.672.913 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagare No 80000004103 anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 19 de febrero de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

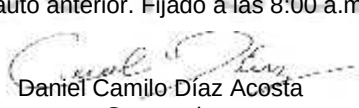

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitres (23) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00085-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

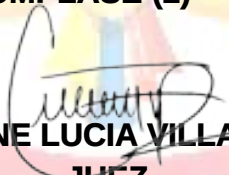
Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **EDGAR ERIBERTO MONTANCHEZ TULCAN**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 14 del presente cuaderno.

Limítense la medida a la suma de \$ 16.009.369 M /Cte.

Limítense las medidas solicitadas, hasta tanto se allegue respuesta de las entidades correspondientes.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborado la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitres (23) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00097-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto
adiado el 09 de julio de 2020 –folio 40 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de RV
INMOBILIARIA S.A. en contra de YESICA LORENA ELIZALDE MORALES y
ESTEBAN ELIZALDE MORALES.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de
conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00099-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto
adiado el 09 de julio de 2020 –folio 42 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda de Restitución de Inmueble
Arrendado de RV INMOBILIARIA S.A. en contra de ANA LUCIA SANABRIA
BENAVIDES.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de
conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

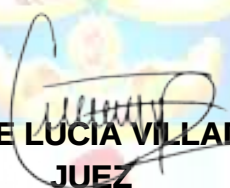
Radicación: 110014189-038-2020-00100-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto
adiado el 09 de julio de 2020 –folio 17 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de
SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de WILLIAM ALBERTO RAMOS
MUÑOZ.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de
conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

AMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00101-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 09 de julio de 2020 –folio 38 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado de RV INMOBILIARIA S.A. en contra de FORTALEZA FUTBOL CLUB S.A.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

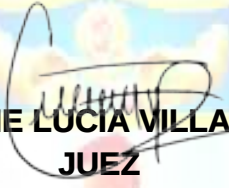
Radicación: 110014189-038-2020-00103-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto
adiado el 09 de julio de 2020 –folio 41 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de
G&M GRUPO INMOBILIARIO LTDA. en contra de MARTHA YOLANDA RAMIREZ
GAITAN y RICARDO ALFREDO DEL BUSTO GUERRERO.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de
conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

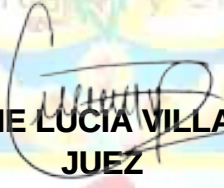
Radicación: 110014189-038-2020-00107-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto
adiado el 09 de julio de 2020 –folio 16 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de
HOME TERRITORY SAS en contra de JAIRO ENRIQUE CABARCAS ESPAÑA.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de
conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

AMB

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

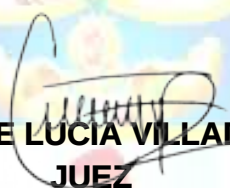
Radicación: 110014189-038-2020-00113-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto
adiado el 09 de julio de 2020 –folio 41 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de RV
INMOBILIARIA S.A. en contra de ANATILIA ACOSTA GUTIERREZ, RAFAEL
ALFONSO QUECAN SANTANA y CAROLINA MARTINEZ SALAS.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de
conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

AMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00115-00

Subsanada en debida forma la demanda y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos previstos por la ley para esta clase de asuntos, se dispone:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **TRANSVOLCARGA S.A.** en contra de **NIDIA MARIA GUTIERREZ ZAPATA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$3.000.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré No. ITS575 anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la fecha de presentación de la demanda, esto es 08 de mayo de 2019, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **IVAN FERNEY ACOSTA LONDOÑO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

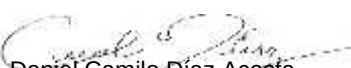
CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00115-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **ITS-575**, de propiedad de la demandada **NIDIA MARIA GUTIERREZ ZAPATA**.

Oficiése con destino a la secretaria de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

Limítense las medidas, hasta tanto se allegue respuesta de la entidad correspondiente.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborado la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

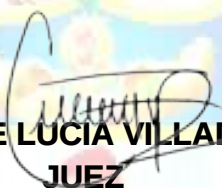
Radicación: 110014189-038-2020-00117-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto
adiado el 09 de julio de 2020 –folio 16 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda de Restitución de Inmueble
Arrendado de LUZ MARINA VELA GUTIERREZ en contra de SANDRA MILENA
QUEVEDO.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de
conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00118-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto
adiado el 09 de julio de 2020 –folio 10 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de
ANA LEONOR ORTIZ GARCIA en contra de MARGA UX ALEXY BUITRAGO y
OSCAR JAVIER BONILLA SANCHEZ.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de
conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00126-00

En atención al informe Secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Primero: Corregir el auto de fecha 13 de julio de 2020—folio 48—en el sentido de indicar que el nombre correcto de la parte demandada es **BARRIOS FLOREZ JENNIFFER** y no como por error involuntario quedó allí plasmado.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFÍQUESE


CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

AHR

Juzgado 38 PCCM Bogotá

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00233-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare la pretensión cuarta, en el sentido de indicar si lo pretendido son los intereses moratorios, contados a partir de la fecha de vencimiento de la obligación o los pactados en el título objeto de ejecución, lo anterior teniendo en cuenta que no puede pretenderse dos veces el cobro del interés moratorio. -
2. Aclare la pretensión quinta, en el sentido de indicar lo comprendido en el concepto de otros.
3. Excluya la pretensión sexta, toda vez que lo pretendido es el total de lo ya solicitado.
4. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.-

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00234-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada **ANA LUCIA GARZON ALFONSO**, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.-

2. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2° del artículo 8 Decreto 806 de 2020.-

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

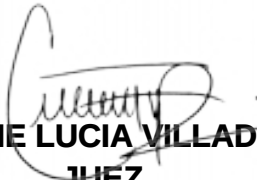
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00235-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Corregir el numeral primero del acápite de hechos, toda vez que se evidencia que las facturas referidas, no corresponden en sus valores, cantidad y número de factura, con las allegadas al escrito de demanda.
2. Allegue la factura No 44738, referida en el numeral primero del acápite de hechos, toda vez que verificados los anexos de la demanda, se evidencia su ausencia.
3. Adecue la pretensión primera, discriminando los valores pretendidos, respecto a cada factura objeto de ejecución.
4. Allegar acuerdo con AYS COMPUTADORES S.A. donde autoriza el envío de las facturas electrónicas que se derivaran de los servicios prestados.
5. Allegar resolución de la DIAN 18763002484043 de 2019-12-09, de conformidad con el artículo 617 del estatuto Tributario Nacional, y las demás resoluciones de la DIAN que autoriza la numeración de cada factura allegada.
6. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.-

NOTIFÍQUESE


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00236-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Adecuar el poder otorgado al apoderado, en el sentido de corregir que el título ejecutivo correspondiente es el acuerdo de pago suscrito entre las partes.

2. Modificar la totalidad de la demanda, toda vez, que al realizar un estudio detallado del documento base de ejecución, se evidencia que es un título ejecutivo singular y no complejo.

3. Corregir el acápite de los hechos de la demanda, toda vez, que está mencionando fechas que no han transcurrido.

4. Aclarar y/o modificar el numeral 2° de las pretensiones y numeral 7° de los hechos, toda vez que, hace mención de un abono el 02 de diciembre de 2019 cubriendo los intereses hasta esa fecha, pero en las pretensiones se está cobrando nuevamente, o en su defecto aclare si fue computado el abono al capital de la obligación.

5. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2° del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

Cd

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00237-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada **VICTOR ALFONSO GUTIERREZ HERNANDEZ**, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.-

2. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2° del artículo 8 Decreto 806 de 2020.-

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-002-00238

Sin entrar a examinar si la demanda reúne o no, los requisitos formales impuestos por los arts. 82 al 90 del Código General del Proceso, se niega el mandamiento de pago, al no reunir el documento anexo (PAGARÉ), las exigencias del artículo 422 *ibídem* y 709 del Código de Comercio, para ser título ejecutivo por las siguientes razones:

1. De conformidad con la citada disposición, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles, que consten en documentos provenientes del deudor y que constituyan plena prueba contra él.

2. Del documento base de ejecución (Pagaré N° 1204331) que contiene las obligaciones pendientes por pagar por la señora María Teresa Salamanca Jiménez, el acápite del acreedor se encuentra en blanco, y dentro de sus estipulaciones no se evidencia con claridad la persona a quien deba hacerse el pago, por lo que no cumple con los requisitos especiales del artículo 709 del Código de Comercio.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago, se ordena devolver los anexos de la demanda quien la presentó.

NOTIFÍQUESE


CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 011 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario